



RESPONSABILIDAD CIVIL SEGURO DE CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula N° 1 – De acuerdo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, mientras se encuentran en el inmueble mencionados en las Condiciones Particulares de ésta póliza.

No obstante lo que antecede, el Asegurador consiente en cubrir la responsabilidad derivadas de incendio y/o descarga eléctrica de o en las citadas instalaciones

ASEGURADO

Cláusula N° 2 – Quedan asegurados bajo la presente póliza individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en la condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalados, cualquiera fuere el tomador del seguro.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula N° 3 – Es carga especial del asegurado, además de la indicada en al Condiciones Generales Comunes, cumplir con las disposiciones de las ordenanzas Municipales y demás reglamentos vigentes inherente a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letreros y/u objetos afines.

CANCELACION AUTOMATICA

Cláusula N° 4 – La cobertura prevista en ésta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halle en mora por más de 30 (treinta) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en la Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula N° 5 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

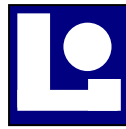
- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades
- e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de sus familias por cualquier título.
- f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g) Suministros de productos o alimentos.
- h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- i) Escape de gas, incendio o explosión o descarga eléctrica, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- j) Animales o por la transmisión de sus enfermedades
- k) Transmutaciones nucleares
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obra, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- o) Las multas quedan excluidas en todos los casos de ésta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula N° 6 – Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el asegurado, ésta debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo caso de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de los 2 (dos) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarles el Asegurado se entenderá que ha asumido.



Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarles a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del asegurado, quedando en consecuencia el asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedaran a su exclusivo cargo, si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el asegurado no asumiese su defensa no confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.

GASTOS, COSTAS, E INTERESES

Cláusula N° 7 – El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión de terceros guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuere menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts.1645 y 1646 CC.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Cláusula N° 8 – El asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador.

Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el Contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumida.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado en el procedimiento judicial, reconozca hecho de los que se derive su responsabilidad (Art. 1650 CC.)

PROCESO PENAL

Cláusula N° 9 – Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar a su costa el profesional que lo defienda, e informarles las actuaciones producidas en el juicio y las sentencia que se dictarán sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador, cuando este asuma la defensa (Art.1645 CC)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del asegurador que la sustituya o afiance.

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Cláusula N° 10 – La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

Cláusula N° 11 – La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativas (Art. 1647 CC).

- o0o -